MAPA NORMATIVO VIGENTE R4LACIONADO CON ESTADISTICAS VITALES

ENTIDAD QUE EMITE LA NORMA	CLASE	FECHA	CONTENIDO	ENTIDAD COMPETENTE
Presidencia de la República	Decreto 2666	1953	Se creó el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, cuya misión fundamental es la de garantizar la disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y la existencia del Sistema de Información Nacional, para el desarrollo social, económico y político del país). Para todos los efectos legales son aplicables los Decretos 1891 y 2498 del corriente año.	DANE
Presidencia de la República	Artículo 45 de la Ley 1260	1970	¿Quiénes deben denunciar los nacimientos? No solo el padre o la madre pueden registrar un nacimiento, también lo deben hacer personas como son: Los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos (ascendientes). Los parientes mayores más próximos. El Director o Administrador del establecimiento público o privado en que haya ocurrido el nacimiento. El propio interesado mayor de 18 años. El Defensor de Familia, cuando se trate de menores de 18 años, en situación irregular. (Decreto 2737 de 1989, Art. 277, numeral 9º).	OFICINAS DE REGISTRO
Presidencia de la República	Decreto 1379	1972	Por el cual se reglamenta los artículos 18,46,50,61,62,63 y 91 del Decreto Ley 1260 de 1970	OFICINAS DE REGISTRO
Congreso de la República	Ley 9	1979	Defunciones: Se dictan medidas sanitarias, Título 9 "Control de Especimenes" Artículo 515 al 532 Normas tendientes a reglamentar la expedición y diligenciamiento de certificados de defunción y registros bioestadísticos e igualmente a controlar el traslado, inhumación y exhumación de cadaveres.	CEMENTERIOS,INSPECCIONES, IPS, STS
Congreso de la RepublicaColombia	Ley 28 de 1979	1979	Impone a los funcionarios encargados del registro civil de la persona, enviar a del Estado Civil copia de los registros civiles de defunción dentro de los 5 primeros días de cada mes para que se cancelen la cédulas de ciudadanía correspondientes a las personas fallecidas.	OFICINAS DE REGISTRO
Congreso de la República	Ley 23	1981	Por la cual se dictan normas en materia de ética médica: • Art. 50 El certificado médico es un documento destinado a acreditar el nacimiento, el estado de salud, el tratamiento prescrito o el fallecimiento de una persona. Su expedición implica responsabilidad legal y moral para el médico. • Art. 51 El texto del Certificado Médico será claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. • Art. 52 Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, incurre en falta grave contra la ética del médico a quien se comprobare haber expedido un certificado falso.	INSTITUCIONES DE SALUD Y MEDICOS PARTICULARES, SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD
Ministerio de Justicia	Resolución 4644	1982	Define los casos en los cuales aplica realizar autopsias médico legales y autoriza al médico legista para dar certificado de defunción, sin la necesidad de necropsia en casos de fallecimiento sin atención médica. 1982 Define los casos en los cuales se aplica autopsias médico legales y autoriza a médico legista para dar certificado de Defunción sin necesidad de necropsia en casos de fallecimiento sin atención médica • Art. 1: Las autopsias médico legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos: Homicidios, suicidios o sospecha de homicidios o suicidio, cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio, en casos de muerte accidental o sospecha de la misma, otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa o en las que la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver, cuando medie solicitud de autoridad competente. • Art. 2: En los casos de fallecimientos sin atención medica y que además no estuvieren contemplados en el articulo 1º, los médicos legistas podrán dar el certificado de defunción sin necesidad de practicar la necropsia, de acuerdo a lo estipulado en el formato de certificación individual de defunción.	CEMENTERIOS, FUNERARIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, INSTITUO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD
Ministerio de Salud Pública	Resolución 6307	1982	Art. 1 En los casos de fallecimientos acaecidos dentro de los hospitales, clínicas y demás instituciones de salud, que no correspondan a homicidios, suicidios y muertes accidentales, y en los cuales no sea procedente efectuar la necropsia medico forense, los médicos tratantes deberán firmar el correspondiente certificado de defunción, sin importar el tiempo de permanencia del fallecido dentro de la institución. Art. 2 Si el fallecimiento ocurriese sin atención medica y cuando no sea procedente la necropsia medico legal, el certificado de defunción lo podrá expedir cualquier medico con registro profesional en el respectivo servicio de salud. Art. 3 Los directores de instituciones de salud serán responsables del cumplimiento de las pautas fijadas en el articulo 1 de esta resolución. Art. 4 Los Jefes de las Direcciones Territoriales de Salud vigilaran el estricto cumplimiento de estas disposiciones.	PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, INSTITUO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD
Congreso de la República	Ley 96	1985	Art. 60 Dispone que la Registraduría Nacional del estado civil, asumirá gradualmente la función de registro civil, a partir del 1º de enero de 1987, fecha determinada por el Art. 217 del Dec. 2241 de 1986 (Código Electoral). En cumplimiento de este mandato, se inició esta función en los municipios donde no existía notaría y el alcalde presaba este servicio.	Dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil, asumirá gradualmente la función de Registro Civil a partir del 1 de enero de 1987, fecha determinada por el Artículo 217 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral). En cumplimiento de este mandato, se inició esta función, en municipios donde no existía notaría y el alcalde prestaba este servicio. Establece que la Registraduría asumirá gradual y totalmente el registro del Estado Civil de las personas. Art. 60.
Ministerio de Justicia	Decreto 1446	1988	Por el cual se adopta el formato del folio para el nuevo sistema de registro civil de defunciones de que tratan los Decretos Ley 1260 y 2158 de 1970, el cual entra a regir en el territorio nacional y consulados el 1 de agosto de 1988.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Decreto 1537	1990	Modifica el artículo el artículo 75 del decreto 1260 de 1970, permite el registro extemporáneo y establece el procedimiento para la inscripción en el registro civil quedando así: Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá sólo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo. En los municipios en que es competente el alcalde para llevar el registro de estado civil, corresponde a este funcionario adelantar el trámite a que se refiere el presente artículo.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Decreto 786	1990	La práctica de autopsias clínicas y medico legales, así como viscerotomía y se dictan otras disposiciones	SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL MEDICINA LEGAL , INSTITUTICONES DE SALUD, MEDICOS PARTICULARES
Presidencia de la República	Decreto 2118	1992	• Modernización del Estado. Decretos y normas de interés para los funcionarios del DANE. • Por medio del cual se reestructuró el DANE, le asignó a de Evaluación Censal y Proyecciones de Población, adscrita a de Censos, la producción y evaluación de las estadísticas demográficas nacionales y a del Sistema Estadístico Nacional y Territorial (SENT) la de garantizar la producción de las estadísticas estratégicas, dentro de las cuales están las poblacionales.	DANE
Congreso de la República	Ley 79	1993	Art 5: Le da el carácter de confidencialidad a la información contenida en los certificados de nacido vivo y defunción.	REGISTRADURIA
Presidencia de la República	Decreto 158	1994	Autoriza la inscripción civil de los nacimientos por correo.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Resolución 5261	1994	Art. 75 Las necropsias clínicas están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud - POS.	SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL MEDICINA LEGAL , INSTITUTICONES DE SALUD, MEDICOS PARTICULARES
Congreso de la República	Ley 220	1995	Por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del tipo sanguíneo en ella y los demás documentos.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Circular 6	may-97	Testimonio como prueba antecedente para acreditar nacimiento de las personas.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Decreto 1171	1997	El presente decreto se aplica a todos los Profesionales de la Medicina debidamente titulados, registrados o con tarjeta profesional expedida por el Ministerio de Salud, que ejerzan su profesión en el territorio nacional y a todos aquellos que se encuentren prestando el Servicio Social Obligatorio. Las disposiciones de este decreto obligan igualmente a las Direcciones Territoriales de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás entidades de salud públicas, mixtas y privadas, a los enfermos, auxiliares de enfermería y promotores de salud que se encuentren registrados en este Ministerio, o inscritos y capacitados por las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud con las debidas certificaciones, especialmente en cuanto al suministro de información estadística y manejo de los formatos para la expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, que adopte el Ministerio de Salud. Reglamenta los artículos 50 y 51 de la ley 1981 sobre la certificación médica y autoriza a otro personal de salud: enfermeras, auxiliares de enfermería y promotoras de salud (sólo en áreas en donde no existe médico ni en SSO).	SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL MEDICINA LEGAL , INSTITUTICONES DE SALUD, MEDICOS PARTICULARES
Presidencia de la República	Decreto 1669	1997	Así mismo, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 266 radica en cabeza del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del Registro Civil; en desarrollo de este precepto el Decreto 1669 de junio de 1997, en su artículo primero suprime la División Legal de Registro del Estado Civil de la Superintendencia de Notariado y Registro y ordena trasladar las funciones que cumplía esta División a la Registraduría Nacional.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Resolución 01346	1997	Por la cual se adopta el Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales y los formatos únicos para la expedición de certificados de Nacido Vivo y Defunción, para ampliar y mejorar la información estadística y de salud, sobre natalidad y mortalidad y reemplazarán los formularios de de sistemas de información en salud, así como los certificados individual de defunción y de muerte fetal.	SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL MEDICINA LEGAL , INSTITUTICONES DE SALUD, MEDICOS PARTICULARES, REGISTRADURIA, FUNERARIAS, DANE
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 002	1998	Sobre el Decreto 1171 del 28 de abril de 1997 y la Resolución 01346 del 5 de mayo de 1997 del Ministerio de Salud, en virtud de los cuales se adoptaron el Certificado de Nacido vivo y de defunción, los cuales serán en adelante los documentos antecedentes para la inscripción en el registro civil.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 009	1998	Para dar cumplimiento al Artículo 108 del Decreto Ley1260 de 1970 que se refiere al suministro de la información con fines estadísticos; el funcionario de Registro diligenciará el certificado de nacido vivo; siempre y cuando el hecho haya ocurrido con posterioridad al primero de enero de 1998, si el nacimiento no fue atendido por el sector salud.	REGISTRADURIA
Registraduría Nacional del Estado Civil	Carta circular 005	1998	Sobre el Decreto 1171 del 28 de abril de 1997, que crea y reglamenta el Certificado de Nacido Vivo y el Certificado de Defunción. El decreto 1171 del 28 de Abril de 1997, por el cual se crea y reglamenta el Certificado de Nacido Vivo y el Certificado de Defunción; en sus artículos segundo y séptimo, designa taxativamente quiénes son los funcionarios responsables de su correcto, claro y veraz diligenciamiento.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 024	1999	Amplía y complementa aspectos del Certificado de Nacido Vivo y de Defunción como documento antecedente a registro civil, referidos en la Circular No 009 del 17 de diciembre de 1998.	REGISTRADURIA, INSTITUCIONES DE SALUD, SECRETARIAS TERRITORIALES DE SALUD, DANE
Ministerio de Salud Pública	Resolución 0761	1998	Adopta la Décima Revisión CIE-10, para codificar mortalidad en el país.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD
Ministerio de Salud Pública	Resolución 3114	1998	Se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud, con carácter interinstitucional para garantizar la cobertura y calidad del registro de los hechos vitales, coordinar la distribución, recolección de los certificados y cumplir las labores de crítica.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 5312	1998	Actualiza y define el contenido de los folios de registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud	Resolución 1995	1999	Establece las normas correspondientes al diligenciamiento, administración, conservación, custodia y confidencialidad de las historias clínicas, conforme a los parámetros del Ministerio de Salud y del Archivo General de en lo concerniente a los aspectos archivísticos contemplados en la ley 80 de 1989.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

ENTIDAD QUE EMITE LA NORMA	CLASE	FECHA	CONTENIDO	ENTIDAD COMPETENTE
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 025	1999	Inscripción en cualquier oficina del registro civil. (Derogado el Decreto 1122/99 Ley Antitramites)	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 030	1999	Inscripción de NN en el registro civil de defunción y otros aspectos a tener en cuenta	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud	Resolución 412	2000	Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública. En su norma técnica de atención de parto y recién nacido, obliga la toma de exámenes de laboratorio que incluye la hemoclasificación del recién nacido, de obligatorio cumplimiento dentro del POS.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Presidencia de la República	Decreto 1151	2000	Se reformó la estructura del DANE al designarlo como el órgano del Sistema Nacional de Información Estadística, con funciones a cargo de Censos y Demografía se encuentran los registros de nacimientos y defunciones.	DANE
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 0146	2000	Se adoptó el NUIP a partir del 1º de febrero de 2000.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 5296	2000	Autoriza a notarios para prestar funciones de registro en forma compartida con los registradores.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Resolución 1895	2001	Se adopta la CIE-10 para codificación de la morbilidad en Colombia.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD
Registraduria Nacional del Estado Civil	Carta Circular 020	2001	Registro Civil de nacimiento e identificación de las personas desplazadas por la violencia.	
Registraduria Nacional del Estado Civil	Decreto 2188	2001	Da indicaciones sobre la Inscripción extemporánea del nacimiento en el Registro Civil y sobre la Duda Razonable.	REGISTRADURIA
Presidencia de la República	Decreto 1280	2002	Define el Sistema de Vigilancia, Inspección y Control así como los objetivos del sistema en el sector Salud como el Conjunto de organismos, agentes, normas y procesos de vigilancia, inspección y control, articulados entre sí para permitir el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones de inspección, vigilancia y control. Dentro de los ejes considerados en el Art. 4 numeral 3, incluye 3. La Prestación de servicios y salud pública. Su finalidad es velar por la eficiente, eficaz y efectiva prestación de servicios de salud individual y colectiva en condiciones de calidad.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD
Presidencia de la República	Decreto 955	2002	Se crea la Comisión Intersectorial de Gestión de Estadísticas Vitales, como órgano consultivo y asesor, responsable de la planeación, ejecución, implantación, seguimiento, supervisión, evaluación del sistema, modificaciones y ajustes de los diferentes procesos.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Congreso de la República	Ley 734	2002	Código Único Disciplinario. Norma acerca de las faltas que se constituyen en hechos que conllevan a la investigación y sanciones disciplinarias. Dentro de las cuales está el incumplimiento o hacer caso omiso a la normatividad vigente.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 802	2002	Se establece la prestación del servicio público del registro civil de nacimiento en los centros hospitalarios, que será prestado por las Registradurías del Estado Civil conforme a lo que al respecto coordina los comités Departamentales y Municipales para el mejoramiento del Registro Civil y Estadísticas Vitales.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 2075	2002	Se institucionalizan los Comités Departamentales, Distritales y Municipales del Programa de Mejoramiento del Registro civil y Estadísticas Vitales.	REGISTRADURIA
Ministerio de Salud Pública	Resolución 890	2002	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al sector salud. en su Art.8 norma sobre el Reporte de información sobre defunciones. Las autoridades o entidades responsables de expedir licencias o certificados de inhumación sobre personas fallecidas deberán reportar dentro de los últimos diez días calendarios de cada mes la información correspondiente al mes inmediatamente anterior al Administrador Fiduciario del FOSYGA de acuerdo con la estructura definida en el anexo técnico de esta resolución o con las instrucciones y especificaciones que el Administrador Fiduciario del FOSYGA señale.	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Registraduria Nacional del Estado Civil	Resolución 3571	2003	En su artículo primero determinó la nueva estructura del Número Unico de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos. Empezará a asignarse, por las Notarías a partir del 1º de diciembre de 2003, teniendo como fecha máxima para su implementación en todo el país el 1º de marzo de 2004.	REGISTRADURIA
Registraduria Nacional del Estado Civil	Circular 024	2004	Inscripción de nacimiento en clinicas y hospitales	SECRETARIAS DE SALUD, DANE, INSTITUCIONES DE SALUD, OFICINAS DE REGISTRO.
Ministerio de la Protección Social	Decreto 1011	2006	Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de Atención en Salud del SGSSS. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD-
Ministerio de la Protección Social	Decreto 3518	2006	Reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, en el que considera las EEVV. Paragrafo del Art. 28 Para la confirmación posterior de las causas de muerte que no hayan sido clarificadas y donde el cuadro clínico previo sea sugestivo de algún evento sujeto a vigilancia o que sea considerado de interés en salud pública, será de obligatorio cumplimiento la realización de necropsias y la toma de muestras de tejidos, en los términos del Capítulo V del Decreto 0786 de 1990, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La institución que realice el procedimiento deberá garantizar la calidad de la toma, el almacenamiento y envío adecuado de las muestras obtenidas al laboratorio pertinente, así como el reporte oportuno de la información en los protocolos definidos para tal fin. Paragrafo 1 Art. 37 Actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica - Cove; b) Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias; d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria -Covecom; e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD-
Corte Constitucional	Sentencia C – 355	2006	Se declaro exequible el artículo 122 de la ley 599 de 2000, en el entendido que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD- INSTITU NACIONAL DE MEDICINA LEGA
Congreso de la República	Ley 1098	2006	Código de la Infancia y la adolescencia. Art. 25 Derecho a la identidad. Deberan ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro civil.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD-
Ministerio de la Protección Social y Departamento Administrativo Nacional de Estadística.	Circular Conjunta 81	2007	Informan acerca de proceso de mejoramiento tecnológico de las Estadísticas Vitales que trasciende del diligenciamiento de los certificados de nacido vivo y de defunción en físico a la gestión en tiempo real de los certificados en medio magnético, indicando los ajustes realizados a los certificados y como dentro del proceso de implantación del mejoramiento tecnológico del diligenciamiento de los certificados empezará la operación en físico de los certificados en todo el territorio nacional.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD- DANE
Ministerio de la Protección Social	Circular Externa Número 19	2007	**Instruye acerca del procedimiento que se debe seguir para la expedición de certificados de defunción por muerte natural y práctica de autopsias clínicas**. Establece que corresponde al último profesional que haya prestado atención en salud al fallecido, expedirá el certificado de defunción, en el evento de no encontrarse, se deberá acudir al médico que le haya prestado servicios de salud con anterioridad. De no ser posible ubicar un profesional médico para la realización del certificado de defunción, se aplicará lo dispuesto en el Art. 7 del Dec. 1171 de 1997. Cuando la última atención haya sido brindada en una IPS, ésta deberá garantizar durante las 24 horas del día, el médico responsable de expedir los certificados de defunción. Si el paciente fallece durante el traslado a otra IPS, la responsabilidad de expedir el certificado es de la IPS que está refiriendo al paciente. Cuando el paciente no tiene diagnóstico clínico y no hay sospecha de muerte violenta, se realizará autopsia clínica en los términos establecidos en los Art. 15 y 17 del Dec. 786 de 1990. De igual manera prevé los mecanismos mediante los cuales se realizarán las autopsias clínicas para pacientes afiliados al régimen contributivo y subsidiado, así como a la población pobre y vulnerable (vinculados) y las vías para realizar el pago de dicho procedimiento.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD- INSTITU NACIONAL DE MEDICINA LEGA
Ministerio de la Protección Social	Decreto 3039	2007	El Ministerio de en las estrategias de la política de vigilancia en salud y gestión del conocimiento establece respecto del sistema de información en salud su desarrollo (nivel nacional), su implementación (nivel territorial) y su generación (EPS, ARP, IPS).	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD- EPS, ARS
Fiscalia Regional de Medellin	Acuerdo 1		Establece mecanismos de racionalización de procedimientos para la inscripción judicial de cadaveres en las muertes sin historia y sin signos de trauma evidente, muertes no violentas y de casusas por establecer	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD- INSTITU NACIONAL DE MEDICINA LEGA
Ministerio de la Protección Social	Circular Externa Nº 000064	2008	Responsabilidades en el proceso de implantacion de la automatizacion de los certificados de nacido vivo y de defuncion a las entidades territoriales.	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD-DANE
Congreso de la República de Colombia	Ley 1122	2007	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. En sus Artículos 37 y 44 hace referencia a "Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia" De los certificados de nacido vivo y de defuncion y el plan de implementación de SISPRO	SECRETARIAS DE SALUD, INSTITUCIONES DE SALUD
Congreso de la República de Colombia	Ley 1395	2010	Con la aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 se han adoptado medidas en materia de descongestión judicial, entre estas el requisito de territorialidad en la inscripción del Registro Civil, en el artículo 118 se señala: ARTÍCULO 118. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse en el registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.	REGISTRADURIA
Departamento Administrativo de la Función Pública	Decreto 0019 Anti tramites	2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículos 23, 49 y 110	TODASLAS INSTITUCIONES